



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Carrera 16 N° 22-51, Edificio Gentium Piso 4° Telefax 2754780. Ext.2062

Sincelejo, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicación N° 70001-33-33-002-2018-00126-00

Demandante: MARIELA DEL SOCORRO SALCEDO CAMPO

Demandado: NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

Asunto: Admisión de la demanda.

Por haberse subsanado en tiempo¹, y reunir los requisitos legales para su admisión – artículos 162, 161, 103 y ss de la Ley 1437 de 2011. Es por ello que se **resuelve**,

PRIMERO: Admitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada mediante apoderado judicial del (a) Sr (a) MARIELA DEL SOCORRO SALCEDO CAMPO contra la NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente proveído al Representante legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, autorizando a la Secretaría para que requiera la información necesaria para ello.

TERCERO: Notifíquese personalmente el presente proveído a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

CUARTO: Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinticinco (25) días a demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación

QUINTO: Vencido el término anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, por el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvenición y conforme al art. 172 y 175 OB CIT, se aporte expediente y antecedente administrativo. Adviértase a entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la

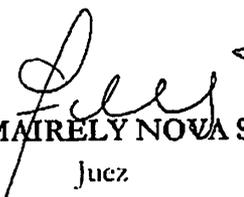
¹ Se notificó el auto inadmisorio por anotación en estado el 23 de mayo de 2018 y por correo electrónico el mismo día (fl. 27) Se presentó la subsanación el 1° de junio de 2018 (fls. 28-31).

documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.² Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Con fundamento en el Decreto 2867/89 y el Acuerdo 2552/04 del C.S de la J., se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-0 del Banco Agrario, dentro de los treinta (30) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente. **Ese término hace parte del establecido para decretar el desistimiento tácito de la demanda en caso de que no se consignen.**

SEXTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado de la parte demandante a la Dra. MARÍA ANGÉLICA ARRIETA ROMERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.868.254, con T.P No. 229110 del C.S de la J., bajo las facultades y poderes otorgados a folio 16. Se deja constancia de haberse consultado su Tarjeta Profesional, Se deja constancia de haberse consultado la vigencia de su Tarjeta Profesional, pero no se obtuvo respuesta por problemas del servidor.

NOTIFÍQUESE


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

A.C



² Parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011